



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 411-2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, vigente para los efectos jurídicos de la presente resolución, en su artículo 70





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

dispone que la promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas. El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: **1.** Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará: a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y, e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. **2.** Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará: a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación y, f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional;







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

**Que**, el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, vigente para los efectos jurídicos de la presente resolución, en su artículo 71 establece que Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas. El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: **1.** Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y, g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. **2.** Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará: a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; f) Haber dirigido o





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, vigente para los efectos jurídicos de la presente resolución, en su Disposición Transitoria Quinta señala que una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior. Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su Remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del período fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

categoría y nivel que corresponda, Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo. Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, vigente para los efectos jurídicos de la presente resolución, en su parte pertinente indica que el personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas. La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo;

**Que**, el artículo 8 del Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que para los procesos de Reubicación y Revalorización del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario designará las siguientes Comisiones: a) Comisión Técnica Permanente para los procesos de reubicación y revalorización; y, b) Comisión Especializada para la valoración de obras relevantes

**Que**, el artículo 15 del Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala define a la reubicación como el proceso de reubicar en la categoría y nivel que corresponde



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

a los miembros del personal académico titular, que no fueron ubicados por el máximo órgano colegiado de la Universidad Técnica de Machala, por no cumplir con los requisitos reglamentarios y por no solicitar su traslado al nuevo escalafón hasta el 12 de octubre de 2017;

**Que**, el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 17 dispone que para la valorización de los requisitos exigidos para la reubicación y revalorización del personal académico titular, la Comisión Técnica permanente deberá observar los criterios contemplados en la Ley Orgánica de educación superior y su reglamento, Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, y demás disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH- PG-2021-437-OF, de fecha 14 de septiembre de 2021, la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la UTMACH, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, lo siguiente:

### "ANTECEDENTES:

- Que mediante Resolución No 316/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 mediante sesión Ordinaria del Consejo Universitario, se declaran cerrados los procesos de Recategorización en la Universidad Técnica de Machala.
- Que mediante Resolución No. 368/2019 de fecha 03 de julio de 2019, se aprobó mediante sesión ordinaria de Consejo Universitario, el INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
- Que mediante resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió: "ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE: "SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

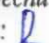
## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3". PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO." (La negrita me pertenece).

- Que mediante Resolución N° 728/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, resolvió: "ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DELEGADO POR EL SEÑOR RECTOR. ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE LOS DOCENTES QUE CONSTAN EN LA NÓMINA ANEXA AL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SEAN REUBICADOS EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA MISMA. ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO INSTITUCIONAL, A LOS DOCENTES PARA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD PRESENTEN EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN. ARTÍCULO 4.- SI NO EXISTIEREN IMPUGNACIONES EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONSIDERARÁ A LA PRESENTE COMO RESOLUCIÓN FINAL."

- Que, una vez analizadas las comunicaciones presentadas por los docentes y para cumplir lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario mediante Resolución N° 757-2019 en uso de sus atribuciones y por unanimidad resuelve: "ARTÍCULO ÚNICO.- DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA ELABORE UN INFORME REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 728/2019 PRESENTADO POR LOS DOCENTES: LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, VICENTE HERMÓGENES ARIAS MONTERO, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENA, PARA LO QUE SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 8 DÍAS PREVIO A QUE ESTE ORGANISMO ADOPTE RESOLUCIÓN AL RESPECTO."

- Que mediante Resolución No. 011/2020 el Consejo Universitario, en su parte pertinente, resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2019-739-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. ARTÍCULO 2.- INADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS DOCENTES: LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ Y LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENA POR IMPROCEDENTES."

- Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el docente universitario, Dr. Jaime Granda Bohórquez, manifiesta: 





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

"... me permito adjuntar a la presente el oficio No. CES-CES-2021-0010-CO, suscrito por la Presidenta del CES, Catalina Vélez Verdugo, mediante el cual se pronuncia respecto al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

"El artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES), establece:

*El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:(...)*

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará: (...)

e) haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación (...)

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional

El artículo 71 del citado Reglamento prescribe:

"El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: (...)

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años (...)

En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES".

Por lo antes expuesto, y con base en el criterio emitido por el Consejo de Educación Superior, me permito solicitar de manera comedida que, se autorice a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, ubicación y Revalorización, para que proceda a revisar mi expediente considerando el Oficio N° CES-CES-2021-0010-CO, con el objetivo de que se verifique que cumplía los requisitos exigidos para reubicarme en otra categoría y nivel como personal académico titular y se recomiende ser reubicado en la categoría, nivel y grado que por derecho me corresponde." J







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

Mediante oficio Nro. CES-CES-2021-0010-CO, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente manifiesta: "En atención al oficio s/n con el que, en relación al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, consulta: "(...) ¿Cuándo la redacción expresa "Haber participado", se refiere a: ¿Qué el docente haya participado o este participando, aunque el proyecto aún no haya sido cerrado, aprobado y que aún no tenga resultados? O se refiere a ¿Qué el proyecto debe estar concluido, cerrado, aprobado por la instancia correspondiente y que tenga productos y/o resultados? (...)", se informa lo siguiente: El artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES), establece: "El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...) 2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará: (...) e) haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación (...) Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional".

El artículo 71 del citado Reglamento prescribe: "El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: (...)

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años (...)

En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES.

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago y su aplicación es exclusiva para el presente caso." (...)

### (...) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

Considerando la consulta realizada al Consejo de Educación Superior, respecto al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, en la cual, de manera específica consulta lo siguiente: "¿Cuándo la redacción expresa "haber participado", se refiere a: ¿Qué el docente haya participado o este participando, aunque el proyecto aún no haya sido cerrado,







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

*aprobado y que aún no tenga resultados? O se refiere a ¿Qué el proyecto debe estar concluido, cerrado, aprobado por la instancia correspondiente y que tenga productos y/o resultados?. En contestación a aquello, el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente, manifiesta que: "...En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES. El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago y su aplicación es exclusiva para el presente caso.", motivo por el cual, el docente, mediante oficio solicita se revise nuevamente su caso en particular para la posible aplicación de lo manifestado en el pronunciamiento emitido por el CES.*

*Con lo anteriormente indicado y conforme lo establece el artículo 8 del Instructivo para la reubicación, ubicación y revalorización del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, la Comisión Técnica Permanente de para los procesos de reubicación y revalorización en el marco de sus competencias es quien tiene a cargo gestionar estos procesos y al existir Resolución previa adoptada por el máximo órgano colegiado de la Universidad Técnica de Machala, corresponde actuar conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico y normativa interna, brindando continuidad al proceso regular institucional, razón por la cual recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a Consejo Universitario conocer la petición presentada por el docente Jaime Granda Bohórquez en el cual adjunta el pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior, respecto al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, para lo cual sugerimos, resuelva:*

- 1. Solicitar a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización, considere el pronunciamiento legal emitido por el Consejo de Educación Superior, organismo que ha realizado una interpretación de la norma, y en virtud de aquello la Comisión revise la documentación y/o expediente que presentó el docente titular Jaime Porfirio Granda Bohórquez para su proceso de reubicación y emita el informe respectivo con sus recomendaciones, sin perjuicio de las demás actuaciones legales o administrativas que la Comisión considere para emitir un criterio.*
- 2. Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización, sujetarse a los términos y plazos constantes en el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.*

**Que,** luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH- PG-2021-437-OF, de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General de nuestra institución, los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo de manera unánime; y, *J*







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, vigente para los efectos jurídicos de la presente resolución; y, el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH- PG-2021-437-OF, de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Solicitar a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización, considere el pronunciamiento legal emitido por el Consejo de Educación Superior, organismo que ha realizado una interpretación de la norma, y en virtud de aquello la Comisión revise la documentación y/o expediente que presentó el docente titular Jaime Porfirio Granda Bohórquez para su proceso de reubicación y emita el informe respectivo con sus recomendaciones, sin perjuicio de las demás actuaciones legales o administrativas que la Comisión considere para emitir un criterio.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización, sujetarse a los términos y plazos constantes en el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 411-2021

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021.

Machala, 01 de octubre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

